



**CONTRATO DE SERVICIOS No. 82/2019**

**LIBRE GESTIÓN No. 201/2019**

**“SERVICIO DE CALIBRACIÓN Y MANTENIMIENTO PARA EQUIPOS DE MEDICION DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE LA OBRA PUBLICA” (Tercer Proceso)**

Nosotros: **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA**, mayor de edad, del domicilio de departamento de portador de mi Documento Único de Identidad número y número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, institución con número de Identificación Tributaria

en mi calidad de Ministro del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, institución que en lo sucesivo se denominará **“EL MINISTERIO” o “EL CONTRATANTE”**; y **JOSE LUIS BETETA RODAS**, mayor de edad, del domicilio de la ciudad de de nacionalidad portador de su Pasaporte de la ciudad de número y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en su calidad de Representante Legal de la sociedad PROVIALSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse PROVIALSA, S.A. DE C.V., del domicilio de departamento de con Número de Identificación Tributaria

quien en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”** y en el carácter dicho, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Servicios, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP, y su Reglamento que adelante se denominará RELACAP, a los Términos de Referencia





Gestión LG número DOSCIENTOS UNO/DOS MIL DIECINUEVE, e informe de evaluación de fecha cinco de septiembre de dos mil diecinueve y resultados de evaluación publicados en el sitio electrónico de las compras públicas COMPRASAL en fecha nueve de septiembre de dos mil diecinueve, las aclaraciones y adendas emitidas si las hubiere y la oferta técnica y económica, conforme a las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El contratista se compromete a proporcionar al ministerio el servicio denominado **“SERVICIO DE CALIBRACIÓN Y MANTENIMIENTO PARA EQUIPOS DE MEDICION DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE LA OBRA PUBLICA” (Tercer Proceso)**, de conformidad a las condiciones establecidas en la sección VII: Descripción y especificaciones técnicas de los términos de referencia, y según el detalle de precios unitarios de la oferta presentada por el contratista y de acuerdo al detalle siguiente:

SERVICIO DE CALIBRACIÓN DE EQUIPO RETROREFLECTÓMETRO						
ÍTEM	No INVENTARIO O CÓDIGO DEL EQUIPO	NOMBRE DEL EQUIPO	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	No. CALIBRACIÓN	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL C/IVA
					C/IVA	
1	01-21-04-002-2015	REFLECTÓMETRO PARA SEÑALES VERTICALES MARCA DELTA, MODELO GR3-ASTM	SUMINISTRO DE INSTRUMENTO ESTÁNDAR (BLOQUE DE CALIBRACIÓN)	N/A	1447.81	1447.81
TOTAL OFERTA						<b>US \$ 1,447.81</b>

**SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El ministerio pagará al contratista, a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta **UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,447.81)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, mediante pagos parciales de acuerdo al servicio proporcionado mediante órdenes de servicio que se hubieren emitido con cargo al contrato, posterior a la recepción de la documentación a cobro, según reporte del administrador del contrato, previa presentación de: a) orden de servicio; b) acta de recepción a satisfacción del servicio, firmada por el administrador del contrato, y de la persona autorizada por el contratista para hacer la





MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

entrega; c) comprobante de crédito fiscal o factura de consumidor final, según corresponda, hasta por el valor especificado en el contrato, o en la entrega a que corresponda dicho pago, si ésta se realiza de forma parcial o total; en cualquiera de los casos debe presentarse a más tardar dentro de los siguientes quince días posteriores a la recepción de los servicios. El cobro por parte del contratista se basará en la cantidad y valor del servicio proporcionado al ministerio hasta por el valor especificado en el contrato. Dichos pagos se harán en un plazo no mayor a sesenta días calendario a excepción de la micro y pequeña empresa para quienes el plazo será de treinta días (de conformidad a la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa), después de presentada la documentación requerida a la Gerencia Financiera Institucional y podrá realizarse mediante depósito bancario por transferencia electrónica en cuenta del contratista reportada por escrito para tal fin, o mediante cheque, de conformidad al numeral 4 "Forma de Pago" de la Sección V. Evaluación y comparación de ofertas de los términos de referencia de la Libre Gestión. **CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA:** El presente contrato estará vigente a partir de la fecha de suscripción hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato será a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el administrador de contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. El plazo y forma de prestación de servicio será de acuerdo a lo establecido en el numeral 3. "Especificaciones técnicas del servicio" de la sección VII de los términos de referencia. **CLÁUSULA QUINTA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El servicio será prestado en las instalaciones de Dirección de Investigación y Desarrollo de la Obra Pública-DIDOP, las cuales se encuentran en las instalaciones del ministerio ubicado en la ciudad de San Salvador, Plantel la Lechuza, carretera a Santa Tecla kilómetro cinco y medio, frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada. No obstante lo señalado anteriormente, a fin de llevar a cabo las actividades objeto del presente contrato, el contratista podrá previo a la autorización del administrador del contrato retirar los equipos considerados en el presente servicio, a sus instalaciones, o de la empresa subcontratista que llevará a cabo el servicio. En todo caso deberá firmar





juntamente con el administrador del contrato, o la persona que sea designada, el acta de entrega en la cual se documentará el servicio entregado, en que calidad se entrega aclarando que la entrega es total o parcial. Todo de conformidad a lo establecido en el numeral 2 "Alcance Geográfico" de la sección VII de los términos de referencia. **CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO.** El importe de este contrato será financiado a cargo de recursos del Fondo General de la Nación (GOES), de conformidad a ficha de verificación presupuestaria, emitida por la Gerencia Financiera Institucional, la cual se encuentra agregada al expediente administrativo de contratación. No obstante lo señalado y siempre que mediere la correspondiente resolución razonada de modificación a este contrato, firmada por el titular del ministerio podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, no obstante esta prohibición, las subcontrataciones procederán conforme a lo establecido en el Artículo 89 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al Artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En este caso, el ministerio emitirá mediante resolución razonada la cuantía de la multa a pagar, la cual deberá hacer efectiva el contratista en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ministerio, para todo efecto legal, debiendo presentar también una copia del recibo de ingreso al administrador del contrato. El contrato no podrá liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del servicio, durante el plazo fijado, dará lugar a que el ministerio, resuelva dar por caducado el contrato, en tal caso se



realizarán los trámites para hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se informará a la UNAC para todo efecto legal. **CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos 83, 83-A, 86 y 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo 83-B del citado cuerpo legal. En tales casos, el ministerio emitirá la correspondiente resolución razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. La modificativa o prórroga será firmada por el contratante y el contratista y se tendrá por incorporada al contrato. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga, deberá de gestionarse tres días hábiles previos al vencimiento del contrato y de conformidad a los procedimientos establecidos en los artículos 75, 76 y 83 del reglamento de la referida ley. **CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte; y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las garantías siguientes: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, a partir de la firma del contrato la Contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Garantía de Cumplimiento de Contrato equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estará vigente por el plazo contractual más noventa (90) días calendario adicionales, a partir de la firma del contrato hasta que el Ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción final e informe final correspondiente. Esta garantía será emitida por una compañía aseguradora, afianzadora o banco legalmente establecido en el país y autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero. **b) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD DEL SERVICIO**, esta deberá ser presentada en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.





dentro de los OCHO días hábiles siguientes a la fecha que contenga el acta de recepción definitiva. El plazo de vigencia de esta Garantía será de UN AÑO a partir de la recepción final del servicio, y su monto será el equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto final del contrato. Si durante el período de vigencia de esta garantía se presentaren inconformidades, fallas o desperfectos, relacionados con el servicio, que sean imputables al contratista, el ministerio requerirá por escrito a éste la solución inmediata del mismo, quedando el contratista obligado a responder en el plazo que le sea fijado. En el caso que el contratista no subsanare las fallas en el servicio en el plazo estipulado por el ministerio, se hará efectiva esta garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarada por el ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes contratantes; iii) Por la revocación, y iv) Por el cumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del ministerio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS.** Se establece que el ministerio deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del contratista respecto del objeto del presente contrato, durante el período de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de la garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCIÓN.** En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del servicio adquirido, se comprobaren defectos en el mismo, el contratista dispondrá del plazo que le establezca el administrador de contrato después de notificado para la reposición del servicio, cuando: 1) El servicio presentare algún problema relacionado con la calidad o éste resultare con daño, deterioro o defecto; y 2) El ministerio señalare su inconformidad con el servicio recepcionado, dentro de los criterios y parámetros establecidos en los términos de referencia relacionados. Si el contratista no subsanare en dicho plazo, los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes contratantes durante la ejecución del contrato, se someterá a las siguientes formas de solución: a) arreglo directo: con



intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) si intentado el arreglo directo no se resolvieren las diferencias o conflictos y así se determinare en el acta que le pone término a esta forma de solución de conflictos, se someterá a los tribunales comunes. Las partes contratantes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y subsidiariamente por el derecho común. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El contratista en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Por acuerdo ejecutivo número ochocientos ochenta y cuatro de fecha veinte de septiembre de dos mil diecinueve, el titular nombró como administrador del contrato al ingeniero Edgardo Arturo Chavarría Vargas, quien actualmente se desempeña como jefe de laboratorio de suelos y materiales en la subdirección de geotecnia y materiales de construcción de la Dirección de Investigación y Desarrollo de la Obra Pública (DIDOP), para la administración del contrato, y tendrá las facultades que le confiere el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su reglamento. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) los términos de referencia de la libre gestión relacionada; b) las adendas y aclaraciones si las hubieren; c) la oferta técnica y económica del contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) publicación de resultados de adjudicación en el sistema electrónico de compras públicas de El Salvador, Comprasal.gob.sv, de fecha n





septiembre de dos mil diecinueve; e) las garantías; f) la orden de inicio; g) las ordenes de servicio o solicitudes de trabajo, si hubieren; h) resoluciones modificativas que hubieren; e i) otros documentos que emanaren del presente contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes contratantes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el contrato, prevalecerá éste.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA**

**INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.**

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes contratantes han señalado, así: El ministerio en

y el contratista en

Tanto el

ministerio como el contratista podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado será válido para los efectos legales. Así nos





MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE

expresamos los comparecientes, en el carácter o personería indicados, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.



Licenciado Edgar Romeo Rodríguez Herrera  
Ministro de Obras Públicas y de Transporte  
"EL MINISTERIO"

Jose Luis Beteta Rodas  
Administrador Único Propietario  
PROVIALSA, S.A. DE C.V.  
"EL CONTRATISTA"



**PROVIALSA, S.A. DE C.V.**

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintitrés de septiembre del año dos mil diecinueve. Ante mí, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, Notario, del domicilio de

departamento de

**COMPARECEN:** por una parte el señor **EDGAR**

**ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA**, de

de edad,

del

domicilio de

departamento de

a quien conozco e identifico por medio

de su Documento Único de Identidad número

y número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del

**ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**, con número de Identificación Tributaria

en su calidad de Ministro de Obras Públicas y de Transporte;

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto número uno, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo cuatrocientos veintitrés de la misma fecha, mediante el cual se decretaron Reformas



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo emitido mediante el decreto número veinticuatro, de fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número setenta, tomo número trescientos tres de esa misma fecha, en el que consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. En el mencionado decreto de reformas consta que según los artículos veintiocho numeral once y diecinueve de sus disposiciones finales, se denomina Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que a partir de la vigencia del decreto de reformas antes relacionado, se referirá al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte; y **b)** Acuerdo ejecutivo número siete, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio del dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir del día dos de junio de dos mil diecinueve, el nombramiento del compareciente en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**; institución que en el transcurso de este instrumento se denominará **"EL MINISTERIO"**; y por otra parte el señor **JOSE LUIS BETETA RODAS**, de

de edad, del domicilio de la de nacionalidad  
a quien conozco en este acto e identifiqué por medio del Pasaporte de la  
República de número y Número de  
Identificación Tributaria

quien actúa en su calidad de administrador único  
propietario y como tal representante legal de la sociedad **PROVIALSA, SOCIEDAD ANÓNIMA  
DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **PROVIALSA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de  
departamento de con Número de Identificación Tributaria



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE



personería

que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación:

a) fotocopia certificada por notario del testimonio de escritura pública de constitución de la sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veinticuatro de octubre del año dos mil dieciséis, ante los oficios de la notario Mercedes de los Ángeles Merino Alvarado, inscrita en el Registro de Comercio al número dieciséis del libro tres mil seiscientos sesenta del registro de sociedades, el día veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, de la que consta que la naturaleza, denominación y domicilio de la sociedad son los antes dichos, que el plazo de la sociedad es indefinido, que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente, que la administración de la sociedad estará confiada a un administrador único propietario y su respectivo suplente, quienes duran en sus funciones siete años, y le corresponderá al administrador único propietario, según sea el caso, la representación legal, judicial y extrajudicial así como el uso de la firma social de la sociedad, y está ampliamente facultado para otorgar actos como el presente; que ha sido elegida la primera administración de la sociedad, siendo electos para el primer periodo de siete años al señor José Luis Beteta Rodas, como Administrador Único Propietario y la señora Karina Meneses Dubois como Administradora Única Suplente; encontrándose vigente su nombramiento, a quien en el transcurso del presente instrumento se denominará; "El CONTRATISTA" y **ME DICEN: I)** Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el contrato que antecede, suscrito éste día, en esta ciudad. **II)** Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra. En dicho Contrato, el contratista se ha comprometido a proporcionar al ministerio el **"SERVICIO DE CALIBRACIÓN Y MANTENIMIENTO PARA EQUIPOS DE MEDICION DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE LA OBRA PUBLICA" (Tercer Proceso)**, de conformidad a la cláusula primera del referido contrato. El ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al contratista hasta la cantidad de **UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS**





MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

**UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad en la que se incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la cláusula segunda. El contrato estará vigente a partir de la fecha de suscripción hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. El plazo del contrato será a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el administrador de contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. Los comparecientes ratifican las demás cláusulas a las cuales se han obligado. Yo la suscrita Notaria **DOY FE**: Que las firmas que aparecen al pie del referido contrato, son AUTÉNTICAS por haberlas reconocido ante mí las comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de "El Ministerio" y de "El contratista", los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron las comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

